INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0150
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIO
RAD: 158374089001-2023-00089-00
DTE: BLANCA MARINA CARDENAS DE SUAREZ
DDO: LUCILA GIL BOSIGA Y JOSE DULVARDO SUAREZ CARDENAS
DECISIÓN: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Tuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BLANCA MARINA CARDENAS DE SUAREZ a través de apoderado judicial presenta reforma a la demanda de ACCION REIVINDICATORIA en contra de LUCILA GIL BOSIGA integrando a la parte pasiva del proceso a JOSE DULVARDO SUAREZ CARDENAS ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, sobre el bien inmueble identificado así:

- Bien inmueble rural ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tuta Boyacá, predio denominado "SAN JOSE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2090 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y código catastral No. 15837000100020987000

Estudiada la demanda y sus anexos se ordenó admitir por medio de auto interlocutorio No. 00130 de fecha 11 de mayo de 2023, así como notificar a la parte demanda sobre el proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-2090 de la de la O.R.I.P. de Tunja, oficial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que emita ficha catastral del predio.

En audiencia del 07 de marzo de los corrientes, el despacho encuentra que hace falta integrar un actor que n esta vinculado por lo que suspende para que la parte demandante realice lo pertinente, allegando escrito de reforma de demanda el día 19 de marzo de 2024 incluyendo a JOSE DULVARDO SUAREZ CARDENAS como demandado.

Por lo expuesto en éste proveído, y en virtud del artículo 93, numeral 1 del Código General del Procesos el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA demanda de ACCION REIVINDICATORIA en contra de LUCILA GIL BOSIGA y JOSE DULVARDO SUAREZ CARDENAS ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-2090 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada LUCILA GIL BOSIGA y JOSE DULVARDO SUAREZ CARDENAS en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-2090 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

del bien Inmueble denominado "SAN JOSE", ubicado en la zona rural del Municipio de Tuta. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la REFORMA DE DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-2090 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, del bien Inmueble denominado "SAN JOSE", ubicado en la zona rural del Municipio de Tuta. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Nº 13 hoy (24) de abril de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ